

Interlocutorio	503
Radicado	05266-31-03-003-2024-00077-00
Proceso	Verbal – restitución
Demandante	Sociedad Arvel SAS
Demandado	G Y J Ferreterias SA
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (1°) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda de Sociedad Arvel SAS contra G Y J Ferretarias SA.

Segundo. Notificar el auto admisorio a la demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de la demandada o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero. Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto. Reconocer personería a Sebastián Montoya Roldán con T.P. 187.916 del CSJ, abogado inscrito a Arrubla Devis Asociados con NIT 901.059.985-2, para representar a Sociedad Arvel SAS, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA JUEZ

Firmado Por: Diana Marcela Salazar Puerta Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 003 Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27421a3b0d9217ee9f2004282436e8ef15ae0d2094d20f92321a7419aac8b1f1**Documento generado en 01/04/2024 02:53:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica